



UNIVERSIDAD SIGLO 21
SEMINARIO FINAL
MODELO DE CASO

“El derecho consumeril”

Nombre: Laura Daniela Fernández

Legajo: VABG100865

DNI: 28.281.654

Tutor: Romina Vittar

Carrera: Abogacía

Fecha de entrega: 17/11/2024

Tema seleccionado: Derechos Sociales (DESCA: derechos económicos, sociales, culturales y ambientales).

Fallo seleccionado: Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.
Sala / Juzgado / Circunscripción / Nominación: II. 30 de mayo de 2024. “C. N. N. c/ Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ daños y perjuicios” Recuperado en <https://ar.microjuris.com/docDetail2?Idx=MJ-JU-M-152380-AR&links=undefined>

Sumario: I. Introducción – II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal – III. Análisis de la ratio decidendi de la sentencia. – IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales. – V. Postura de la autora. – VI. Conclusión. – VII. Referencias bibliográficas

I. Introducción

La institución de la prescripción, arraigada en el ordenamiento jurídico, encuentra su fundamento en la necesidad de brindar seguridad jurídica al sistema, evitando la perpetuidad de las relaciones obligacionales. Su esencia radica en la extinción de la acción judicial para reclamar un derecho, una vez transcurrido un lapso temporal determinado por la ley, durante el cual el titular de dicho derecho no lo ha ejercitado.

La reforma introducida por la Ley 26.361 a la Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240) ha suscitado un renovado interés en el estudio de la prescripción en el ámbito de las relaciones de consumo. Este trabajo se propone analizar las particularidades de esta institución en el contexto de la normativa consumerista, a la luz de los cambios legislativos introducidos, los cuales también han sido objeto de análisis en el caso C. N. N. c/ Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ daños y perjuicios”, en virtud del cual el Juez de primera instancia rechaza la acción de daños y perjuicios ejercida por la actora y admite la excepción de prescripción opuesta por Correo Argentino, vulnerándose el derecho del consumidor por no aplicar el principio de la ley más favorable, debiendo estar al plazo de prescripción normado por el Art. 2.560 del C.C.y C.N.

La prescripción, como mecanismo extintivo de las acciones, se justifica en una pluralidad de valores jurídicos. Entre ellos, destaca la seguridad jurídica, pues al establecer un plazo cierto para el ejercicio de los derechos, se brinda certeza a las relaciones jurídicas y se evita la incertidumbre. Asimismo, la prescripción contribuye a mantener el orden público, al evitar la congestión de los tribunales y la perturbación de las situaciones jurídicas consolidadas en el tiempo. La equidad también encuentra un fundamento en la prescripción, pues resulta injusto que un derecho pueda hacerse valer indefinidamente, perjudicando a quien, de buena fe, ha confiado en su extinción.

En el ámbito del derecho del consumidor, la prescripción adquiere una particular relevancia. La Ley de Defensa del Consumidor, inspirada en un fuerte principio proteccionista, establece normas específicas en materia de prescripción, con el objetivo

de garantizar una adecuada tutela de los derechos de los consumidores. La reforma introducida por la Ley 26.361, ha modificado algunos aspectos de la regulación de la prescripción en esta materia, generando interrogantes sobre el alcance y la interpretación de las nuevas disposiciones. Con relación al artículo 23 de la referida ley y el artículo 50 de la Ley de Defensa del Consumidor (LDC), se ha generado un significativo debate doctrinal en torno a la interpretación y alcance de la prescripción en las relaciones de consumo. Antes de la reforma, la indeterminación del artículo original respecto del tipo de acciones a las que se aplicaba había dado lugar a diversas interpretaciones.

La nueva redacción del artículo 50 ha buscado subsanar esta indeterminación al establecer de manera expresa que el plazo de prescripción de tres años se aplica a todas las acciones emergentes de la LDC, tanto judiciales como administrativas, así como a las sanciones. Esta claridad normativa resulta un avance significativo, pues elimina las divergencias interpretativas preexistentes y brinda mayor seguridad jurídica a los operadores del derecho.

Sin embargo, la reforma ha suscitado nuevos interrogantes. Uno de ellos se refiere al alcance subjetivo de la norma: ¿se aplica únicamente a las acciones que tienen su fundamento exclusivo en la LDC o también a aquellas que, teniendo como base fáctica una relación de consumo, se fundamentan en otras normas?

En este sentido, considero que la interpretación más coherente con el espíritu proteccionista de la LDC es aquella que extiende el plazo de prescripción de tres años a todas las acciones que tengan como fundamento una relación de consumo, independientemente de que su fundamento normativo sea la LDC u otra ley. Esta interpretación se sustenta en la idea de que el objetivo de la norma es proteger al consumidor, brindándole un plazo de prescripción uniforme y más favorable para hacer valer sus derechos, independientemente de la naturaleza jurídica de la acción.

El presente estudio tiene como propósito analizar la sentencia dictada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal en la causa “C. N. N. c/ Correo Oficial de la República Argentina S.A.”, la cual versó sobre la compleja cuestión de la concurrencia de plazos de prescripción establecidos en distintas normas legales, en particular, la Ley de Defensa del Consumidor y el Código Civil y Comercial de la Nación, generándose un problema jurídico axiológico, el cual fue resuelto correctamente por los magistrados, como veremos más adelante.

La reforma introducida por la Ley 26.994 al artículo 50 de la Ley 24.240, Ley de Defensa del Consumidor, generó un significativo cambio en el régimen de prescripción aplicable a las acciones derivadas de las relaciones de consumo. Este cambio, al suprimir el plazo de prescripción específico para las acciones judiciales, ha derivado en una situación donde la normativa general del Código Civil y Comercial de la Nación (CCyCN) pasa a regular esta materia.

En el análisis comparativo de las redacciones anteriores del artículo 50, se evidencia una notable evolución. La redacción original, incorporada por la Ley 26.361, establecía un plazo de prescripción de tres años para las acciones judiciales, administrativas y sanciones, con la posibilidad de aplicar plazos más beneficiosos para el consumidor en caso de existir normas especiales. Este régimen garantizaba una protección adecuada a los derechos del consumidor, al otorgarle un plazo razonable para iniciar acciones legales, incluso en aquellos supuestos donde otras leyes establecían plazos más breves.

Sin embargo, la reforma operada por la Ley 26.994 redujo el ámbito de aplicación del plazo de prescripción de tres años, limitándolo únicamente a las sanciones administrativas. Esta modificación implica que, para las acciones judiciales derivadas de la Ley de Defensa del Consumidor, resulta de aplicación supletoria el régimen general de prescripción establecido en el CCyCN.

El C.C.y C.N., en su artículo 2.560, establece un plazo general de prescripción de cinco años para las acciones. No obstante, el código también prevé plazos especiales para determinados supuestos, como las acciones por resarcimiento de daños por agresiones sexuales o las acciones por reclamo de indemnización por responsabilidad civil. Sin embargo, llama la atención la ausencia de una norma específica que establezca el plazo de prescripción para las acciones derivadas de una relación de consumo.

Esta omisión normativa genera una incertidumbre jurídica y plantea interrogantes sobre la protección efectiva de los derechos del consumidor en este ámbito. Si bien el plazo general de cinco años podría resultar aplicable en principio, la falta de una regulación específica para las relaciones de consumo podría generar discusiones interpretativas y dificultar la defensa de los derechos de los consumidores en el marco de un proceso judicial.

No caben dudas que la reforma introducida por la Ley 26.994 ha generado un vacío normativo en materia de plazos de prescripción para las acciones judiciales derivadas de relaciones de consumo. Si bien el C.C.y C.N. establece un marco general,

la ausencia de una norma específica que contemple las particularidades de estas relaciones resulta preocupante. Esta situación exige una revisión legislativa que permita establecer un plazo de prescripción adecuado y certero para las acciones de defensa del consumidor, garantizando así una protección efectiva de sus derechos.

La Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal ha sentado un sólido precedente jurisprudencial al destacar la relevancia constitucional de los derechos de los consumidores, con especial énfasis en el artículo 42 de la Constitución Nacional. El tribunal ha reconocido de manera reiterada la asimetría informativa y de poder existente en las relaciones de consumo, lo que justifica una intervención activa del Estado para garantizar el equilibrio contractual y la tutela efectiva de los derechos de los consumidores.

En este contexto, la interpretación de las normas que regulan la prescripción en el ámbito del consumo debe estar guiada por el principio pro consumidor, consagrado en nuestra Constitución. Este principio impone la obligación de privilegiar aquellos plazos de prescripción que resulten más beneficiosos para la defensa de los derechos de los consumidores, asegurando así una adecuada protección de sus intereses.

II. Reconstrucción de la premisa fáctica, historia procesal y descripción de la decisión del tribunal

La presente causa se origina en una demanda de daños y perjuicios presentada por la actora, N.N.C., en contra del Correo Argentino, debido a la indemnización que le corresponde por un error cometido por los empleados de la empresa al enviar un telegrama a una de sus trabajadoras.

Inicialmente, la demanda de N.N.C. fue desestimada en primera instancia, considerando que la acción había prescripto. No obstante, tanto la actora como el demandado interpusieron recursos de apelación contra esta decisión. En su apelación, la actora sostiene que el principio de aplicación de la ley más favorable al consumidor, establecido en la normativa argentina, debe prevalecer, lo que implica la aplicación del plazo general de prescripción de cinco años.

Este principio tiene como finalidad garantizar una protección efectiva de los derechos de los consumidores, siendo particularmente relevante en el presente caso. En este contexto, se debe resaltar que se trata de una relación de consumo en la que el consumidor se encuentra en una posición de desventaja frente al proveedor del servicio.

La actora argumenta que, dado este desequilibrio, la legislación debe interpretarse de manera que favorezca al consumidor, permitiendo así el acceso a una tutela adecuada y efectiva de sus derechos.

La cuestión central que debió resolver la Cámara de Apelaciones se basó en determinar si las circunstancias particulares del caso y la naturaleza del derecho reclamado justifican la aplicación del plazo general de cinco años, en contraposición a un plazo más breve estipulado en una norma específica.

III. Análisis de la ratio decidendi de la sentencia

La sentencia destaca la importancia de la normativa vigente al momento de producirse los hechos, así como la necesidad de interpretar las disposiciones legales de manera sistemática y coherente con los principios generales del derecho.

La jueza Nallar, en su voto mayoritario, realiza un exhaustivo análisis de la evolución normativa en materia de prescripción, poniendo de manifiesto los cambios introducidos por el Código Civil y Comercial de la Nación. Si bien reconoce la existencia de un plazo de prescripción específico para las acciones derivadas de contratos de telégrafos, sostiene que este plazo resulta incompatible con los principios generales del derecho del consumidor y con el objetivo de brindar una tutela efectiva a los derechos de los consumidores.

Por su parte, el juez Gusman, si bien coincide con la jueza Nallar en cuanto a la necesidad de interpretar las normas de manera favorable al consumidor, propone una solución alternativa. Considera que el plazo de prescripción general establecido en el Código Civil y Comercial resulta más adecuado para el caso, dado que la relación entre el consumidor y el prestador del servicio postal se enmarca dentro de una relación de consumo. Además, destaca la importancia de evitar interpretaciones que conduzcan a la extinción de derechos, especialmente cuando se trata de derechos de los consumidores.

La Cámara de Apelaciones, por mayoría, decide revocar la sentencia de primera instancia y declara la acción por no prescripta. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de interpretar las normas de prescripción de manera restrictiva y favorable al consumidor, en línea con los principios generales del derecho del consumidor.

En este caso al privilegiar la protección de los derechos de los consumidores sobre la aplicación estricta de plazos de prescripción más breves, la Cámara de Apelaciones reafirma la importancia de brindar una tutela efectiva a los consumidores en sus relaciones con los proveedores de servicios.

IV. Análisis conceptual, antecedentes doctrinarios y jurisprudenciales

La Ley 24.240, en su redacción original, establecía un plazo de prescripción de tres años tanto para las acciones judiciales como administrativas en materia de defensa del consumidor, brindando así un marco normativo claro y coherente. Sin embargo, la reforma introducida por la Ley 26.994 generó una notable incertidumbre al eliminar toda mención a las acciones judiciales en el artículo 50 de dicha ley.

Esta modificación legislativa resulta, cuanto menos, cuestionable. La doctrina mayoritaria concuerda en que la eliminación de las acciones judiciales del ámbito de aplicación del artículo 50 de la Ley 24.240 ha generado un vacío legal que ha sido objeto de intensos debates tanto en la doctrina como en la jurisprudencia.

Sobrino (2018), en un análisis pormenorizado de la cuestión, ha señalado acertadamente que esta modificación legislativa ha llevado a una situación de inseguridad jurídica, en la medida en que se ha puesto en duda la aplicabilidad del plazo de prescripción de un año previsto en la Ley de Seguros a las acciones judiciales en materia de consumo.

En este contexto, surge el interrogante fundamental: ¿Cuál es el plazo de prescripción aplicable a las acciones judiciales en materia de consumo a partir de la entrada en vigencia del Código Civil y Comercial?

La ausencia de una regulación expresa en la Ley 24.240, sumada a la redacción ambigua del artículo 2.560 del Código Civil y Comercial de la Nación, ha generado una diversidad de interpretaciones doctrinarias y jurisprudenciales, sin que hasta el momento se haya arribado a un consenso definitivo.

La jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en el fallo del caso “Buffoni, Osvaldo Omar c/ Castro, Ramiro Martín s/ daños y perjuicios” de fecha 8 de abril de 2014, ha sentado un precedente relevante al establecer que una ley general posterior no deroga implícitamente una ley especial anterior. Sin embargo, esta afirmación debe ser ponderada a la luz de la inclusión de disposiciones sobre relaciones de consumo en el Código Civil y Comercial. Este criterio fue sostenido por la Corte Suprema de Justicia en el caso “Flores, L c/ Giménez, M.” del 6 de junio de 2017.

La Comisión redactora del Código Civil y Comercial, siguiendo los lineamientos de Zannoni (2015), ha destacado la naturaleza de las normas de protección al consumidor como un "piso duro" que no puede ser vulnerado por leyes especiales. Esta concepción se fundamenta en la voluntad del legislador de establecer un núcleo

irreductible de garantías para los consumidores, que trascienda las disposiciones de leyes sectoriales.

Leiva Fernández (2019), por su parte, ha enfatizado la estabilidad y jerarquía que el Código Civil y Comercial otorga a estos principios de protección al consumidor, los cuales constituyen un núcleo duro de mayor resistencia que las propias leyes especiales.

En este contexto, resulta pertinente analizar la aplicación del artículo 1.094 del Código Civil y Comercial de la Nación, que impone la obligación de interpretar las normas en el sentido más favorable al consumidor, principio que también encuentra eco en el artículo 3 de la Ley de Defensa del Consumidor.

Sobrino (2018), ha sostenido de manera contundente la aplicación del artículo 2.560 del Código Civil y Comercial, que establece un plazo general de prescripción de cinco años, a las relaciones de consumo, incluso aquellas reguladas por leyes especiales como la de seguros.

Chamatropulos (2019), si bien con mayor cautela, también ha considerado posible la aplicación del artículo 2560 del Código Civil y Comercial en este ámbito, argumentando que el principio de norma más favorable al consumidor inclina la balanza hacia la adopción de un plazo de prescripción más extenso.

La incorporación del artículo 42 a la Constitución Nacional en la reforma del año 1.994 fue un antes y un después en la protección de los derechos del consumidor en Argentina. Esta norma elevó la tutela de los consumidores a rango constitucional, integrándolos al selecto grupo de derechos fundamentales. Como acertadamente señaló Shina (2014), esta inclusión representó un avance significativo e irreversible en la materia, transformando a la Ley 24.240 en una mera reglamentación de derechos constitucionalmente garantizados.

Lorenzetti (2016), en una visión profética, anticipó la relevancia del principio protectorio constitucional en el derecho del consumidor. Para este destacado jurista, la Constitución Nacional es la fuente primigenia y fundante de esta disciplina, y en caso de conflicto normativo, debe prevalecer sobre cualquier otra ley. Esta idea se encuentra en consonancia con la concepción de los derechos del consumidor como "derechos civiles constitucionalizados", que forman parte de un bloque de constitucionalidad que abarca una amplia gama de derechos fundamentales.

La consecuencia práctica de esta jerarquía constitucional es clara: en materia de protección al consumidor, debe privilegiarse siempre la norma que resulte más

beneficiosa para el consumidor, independientemente de si se trata de una ley especial o general. En el caso concreto de los plazos de prescripción, resulta evidente que el artículo 2.560 del Código Civil y Comercial, que establece un plazo general de cinco años, es la norma más favorable para los consumidores y, por ende, debe prevalecer sobre cualquier otro plazo más breve establecido en leyes especiales.

La consagración constitucional de los derechos del consumidor ha generado un nuevo paradigma interpretativo, que exige a los jueces y operadores jurídicos una lectura sistemática de las normas, privilegiando siempre la interpretación que resulte más favorable al consumidor. Este principio interpretativo encuentra su fundamento en la jerarquía constitucional de los derechos del consumidor y en la necesidad de garantizar una efectiva tutela de sus intereses.

En este contexto, la aplicación del artículo 2.560 del Código Civil y Comercial como norma general de prescripción en materia de consumo se presenta como una consecuencia lógica de los principios constitucionales y legales que rigen la materia. Sin embargo, es preciso reconocer que esta interpretación no está exenta de desafíos y que pueden surgir casos en los que la aplicación de este plazo general entre en conflicto con otras disposiciones legales. Tal es así que en el fallo emitido por la Cámara Comercial en el caso "L., E. N. c/Seguros Sura S.A. s/Ordinario" 22 de diciembre de 2020, los camaristas señalaron que la doctrina tiene aceptado que a falta de plazo específico, estas acciones pasaron a estar regidas por el art. 2.560 del CCyC.

V. Postura de la autora

La decisión de la Cámara de Apelaciones, al privilegiar la interpretación favorable al consumidor, se alinea con una tendencia jurisprudencial cada vez más consolidada que busca garantizar una tutela efectiva de los derechos de los consumidores.

La sentencia pone de manifiesto la importancia de una interpretación dinámica y flexible de las normas jurídicas, especialmente en el ámbito del derecho del consumidor. La jueza Nallar, al realizar un exhaustivo análisis de la evolución normativa, demuestra la necesidad de adaptar las normas a las nuevas realidades sociales y económicas, y de evitar interpretaciones que conduzcan a la obsolescencia de las mismas.

Por su parte, el juez Gusman aporta una visión complementaria al destacar la importancia de los principios generales del derecho del consumidor, como el principio de la interpretación favorable al consumidor. Este principio, consagrado tanto en la

legislación nacional como internacional, impone a los jueces la obligación de interpretar las normas de manera que se garantice la mayor protección posible a los derechos de los consumidores.

La decisión de la Cámara de Apelaciones, al revocar la sentencia de primera instancia, demuestra que los jueces tienen un papel fundamental en la protección de los derechos de los consumidores. Al interpretar las normas de manera favorable al consumidor, los jueces no solo cumplen con su función de aplicar la ley, sino que también contribuyen a la construcción de un orden jurídico más justo y equitativo.

Sin embargo, es importante destacar que la protección de los derechos del consumidor no puede realizarse en detrimento de otros principios jurídicos fundamentales, como el de seguridad jurídica. La certeza jurídica es esencial para el funcionamiento de cualquier sistema jurídico, y es por ello que las normas de prescripción desempeñan un papel fundamental al limitar en el tiempo el ejercicio de los derechos.

En este sentido, el fallo analizado logra encontrar un equilibrio entre la protección de los derechos del consumidor y la necesidad de garantizar la seguridad jurídica. Al interpretar las normas de prescripción de manera restrictiva y favorable al consumidor, la Cámara de Apelaciones no ha dejado de lado el principio de seguridad jurídica, sino que ha demostrado que ambos principios pueden coexistir y complementarse.

VI. Conclusión

La cuestión de la prescripción en el contexto de la Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240) y sus reformas, introduce un análisis profundo de los plazos de prescripción aplicables en las relaciones de consumo. A raíz de la reforma de la Ley 26.994 y la modificación del artículo 50 de la ley, se generó una notable incertidumbre, especialmente al excluir las acciones judiciales de su ámbito de aplicación. Esto dejó en el aire la cuestión de cuál debería ser el plazo de prescripción para las acciones derivadas de relaciones de consumo, lo que implica un vacío normativo que ha generado debates doctrinales y jurisprudenciales.

En este contexto, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal abordó la cuestión en el caso "C. N. N. c/ Correo Oficial de la República Argentina S.A.", donde se cuestionó la aplicación de la excepción de prescripción y la interpretación del principio de la ley más favorable al consumidor. La sentencia resalta

la importancia de garantizar una tutela efectiva de los derechos del consumidor, priorizando la interpretación favorable a los derechos de este, en coherencia con el principio pro consumidor que la legislación argentina favorece.

El principio pro consumidor implica que los plazos de prescripción deben ser interpretados en beneficio del consumidor, especialmente en situaciones en que existe una asimetría informativa y de poder entre las partes, como ocurre en las relaciones de consumo. Así, la Cámara, al resolver que la acción no estaba prescrita, ratifica la protección jurídica de los derechos del consumidor por sobre la aplicación estricta de los plazos establecidos por otras normativas.

El debate generado por la reforma de la Ley 26.994 que suprime el plazo específico para las acciones judiciales derivadas de la Ley de Defensa del Consumidor, revela una deficiencia en la legislación actual. La incertidumbre sobre el plazo de prescripción adecuado ante la falta de una regulación expresa, genera dudas tanto entre los operadores del derecho como entre los propios consumidores, quienes podrían ver limitados sus derechos ante la ausencia de una solución legislativa clara.

Este vacío normativo, sumado a la ausencia de una norma específica sobre el plazo de prescripción para las relaciones de consumo, ha generado la necesidad de un enfoque más proteccionista, que asegure que los derechos del consumidor sean adecuadamente salvaguardados. La jurisprudencia, en este caso, cumple un papel fundamental al interpretar la ley de manera que garantice la mayor protección posible al consumidor, en línea con el principio constitucional de la defensa de sus derechos.

El derecho del consumidor está fundado en la idea de la protección frente a las asimetrías de poder entre las partes. En este contexto, la prescripción de derechos debe ser tratada con especial cautela, dado que los consumidores suelen tener menos recursos y acceso a la información necesaria para hacer valer sus derechos dentro de los plazos habituales establecidos en otras ramas del derecho. Además, las complejidades de las relaciones de consumo, que involucran la compra de productos y la contratación de servicios en mercados cada vez más globalizados y digitalizados, exigen un enfoque normativo flexible que permita la protección efectiva de los derechos de los consumidores, incluso más allá de los plazos de prescripción tradicionales.

La jurisprudencia juega un papel esencial en este escenario, al interpretar la legislación de forma que se favorezca la protección del consumidor. Los tribunales, al aplicar los principios constitucionales que respaldan los derechos fundamentales, como el acceso a la justicia, la igualdad ante la ley y la protección del interés económico y

moral de los consumidores, han de garantizar que las decisiones judiciales no perjudiquen a los consumidores por cuestiones de forma o por plazos procesales. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en varios fallos, ha reiterado la necesidad de dar una interpretación favorable al consumidor, especialmente en situaciones donde la normatividad es insuficiente o ambigua.

En resumen, el análisis de la reforma y la sentencia de la Cámara Nacional de Apelaciones destaca la necesidad de una revisión legislativa para garantizar un marco claro y uniforme para la prescripción en el ámbito del derecho del consumidor, lo cual proporcionaría seguridad jurídica y fortalecería la protección de los derechos de los consumidores frente a las relaciones de consumo.

VII. Referencias Bibliográficas

Doctrina

Chamatropulos, Demetrio A. (2019) Estatuto del Consumidor, 2da. ed. ampliada y actualizada: tomo I / Demetrio A. Chamatropulos. - 2a ed. ampliada. - Ciudad Autónoma de Buenos Aires: La Ley.

Leiva Fernández, Luis, en Alterini, Jorge H., (Dir. Gral.), (2019) Código Civil y Comercial comentado, Tº V.

Lorenzetti, Ricardo Luis (2016), Fundamentos de Derecho Privado, Buenos Aires, La Ley.

Shina, Fernando (2014), Daños al consumidor: soluciones jurisprudenciales a casos célebres. Astrea

Sobrino, Waldo, (2018) Seguros y el Código Civil y Comercial, T I, La Ley.

Zannoni, E., Mariani de Vidal, M., Zunino, J., Shina, F., Ramos, G., (2015) Código Civil y Comercial concordado con el régimen derogado y referenciado con legislación vigente. Astrea.

Legislación

Constitución de la Nación Argentina [Const.]. (1994) Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (01 de enero de 2016).

Código Civil y Comercial de la Nación. [Ley 26.994 de 2016]

Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (13 de octubre de 1993). Ley de Defensa del Consumidor. [Ley 24.240 de 1993]

Jurisprudencia

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal. Sala / Juzgado / Circunscripción / Nominación: II. 30 de mayo de 2024. “C. N. N. c/ Correo Oficial de la República Argentina S.A. s/ daños y perjuicios”

Corte Suprema de Justicia de la Nación. 8 de abril de 2014. “Buffoni, Osvaldo Omar c/ Castro, Ramiro Martín s/ daños y perjuicios”.

Corte Suprema de Justicia de la Nación. 06 de junio de 2017. “Flores, Lorena Romina vs. Giménez, Marcelino Osvaldo y otro s. Daños y perjuicios”.

Cámara Nacional Comercial. 22 de diciembre de 2020. “Loto Emiliano Norberto c/ Seguros Sura S.A s/ Ordinario”